

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Avenida de José Antonio núm. 34
TELÉFONOS 63884 y 25797 :: APARTADO 511
HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, avenida de José Antonio, 34. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 11 de marzo de 1942 por la que se dispone la creación de la «Obra de Perfeccionamiento Médico de España».

Ilmo. Sr.: La experiencia de la Movilización Cultural Médico-Práctica, celebrada en la Ciudad Universitaria en el mes de mayo de 1941, que puso de relieve la necesidad, tanto tiempo sentida, de atender al perfeccionamiento técnico de nuestros Médicos mediante una obra de coordinación pedagógica que aproveche la labor dispersa de cuantos Centros docentes y sanitarios puedan dotar a dichos Facultativos de los conocimientos modernos que marca el continuo progreso de la Ciencia médica, y la aspiración unánime de dichos Médicos de que la obra cultural de la «Movilización» se articule con carácter permanente, por cuanto ha de repercutir en la Sanidad Nacional el hecho de mantener a los Médicos españoles en una preparación siempre renovada, en una preparación siempre renovada, Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se crea la «Obra de Perfeccionamiento Médico de España», destinada a establecer y coordinar cuantos medios pedagógicos sean susceptibles de mantener la preparación correcta y renovada de los profesionales Médicos.

2.º Queda encomendado al Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos la realización de dicha Obra, siempre subordinada a la Dirección General de Sanidad, ante la cual, y para su aprobación, se presentará el oportuno Reglamento.

3.º Por el mencionado Consejo se designará un Secretario general de la «Obra de Perfeccionamiento Médico de España», cuyo nombramiento habrá de recaer en un profesional con condiciones suficientes para el desempeño del aludido cargo.

4.º En lo sucesivo, todos los Congresos de tipo médico que hayan de celebrarse en España, y para ser autorizados o no, lo solicitarán de la Dirección General de Sanidad a través del Consejo General de los Cole-

gios Oficiales de Médicos, quien emitirá el oportuno informe.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 13 de marzo.)

(G. C.—1.139)

ORDEN de 11 de marzo de 1942 por la que se amplía el plazo dispuesto por la de 25 de febrero último para que puedan solicitar la inclusión en el Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria los Facultativos que reúnan las circunstancias exigidas por la citada disposición.

Ilmo. Sr.: A los fines de la Orden ministerial de 25 de febrero último, en virtud de la cual quedó establecido un plazo de quince días para que los Médicos que reúnan las condiciones que en la misma se señalan puedan solicitar su inclusión en el Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, cuyo plazo había de terminar en 14 del mes actual, y estimando insuficiente dicho período de tiempo para que aquellos Médicos a quienes afecta puedan acreditar documentalmente las condiciones exigidas,

Este Ministerio, en el ejercicio de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

Que quede ampliado el plazo dispuesto por Orden ministerial de 25 de febrero del corriente año, para que puedan solicitar la inclusión en el Escalafón del Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria aquellos Facultativos que reúnan las circunstancias exigidas por la citada disposición, cuyo plazo para presentación de instancia y documentación complementaria terminará el día 31 del mes actual. La inclusión en el referido Escalafón sólo podrá tener lugar en lo sucesivo mediante oposición, con arreglo al Reglamento orgánico del Cuerpo de 29 de septiembre de 1934.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de marzo de 1942.—P. D., A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 13 de marzo.)

(G. C.—1.140)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 11 de marzo de 1942 por la que se determina la situación de los automóviles que, importados en régimen temporal, se encuentran actualmente sometidos a procedimiento administrativo, como consecuencia de haber incurrido en infracciones legales, y, asimismo, la situación que corresponde a los que, importados en el mismo régimen temporal, estén provistos de pases o documentos de carácter internacional, vigentes en virtud de prórrogas que les hayan sido concedidas.

Ilmo. Sr.: Publicada la Ley de 31 de diciembre de 1941, por la que se regulariza la situación de los vehículos automóviles importados en régimen temporal, conviene precisar y aclarar la situación de los vehículos que se encuentran en la actualidad sometidos a procedimiento, como consecuencia de haber incurrido en infracciones legales, y también la situación de aquellos coches que, habiendo sido importados en régimen temporal, están provistos de pases o documentos de carácter internacional, vigentes en virtud de prórrogas concedidas por ese Centro directivo.

La citada Ley tiene carácter penal, y por ello debe aplicarse con efectos retroactivos en cuanto favorezca al inculcado de un supuesto delito o falta. Con este criterio como norma, y en virtud de las facultades conferidas al Departamento de Hacienda,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado disponer:

1.º Que se deje en suspenso la tramitación de todos los expedientes de defraudación instruidos en las Delegaciones de Hacienda, derivados de la importación temporal de automóviles y que se encuentran pendientes de vista ante las Juntas Administrativas.

2.º Los Delegados de Hacienda notificarán reglamentariamente y con

carácter de urgencia a los inculcados la suspensión mencionada, instándoles a que se acojan a la Ley de 31 de diciembre de 1941 y advirtiéndoles que el procedimiento seguirá su curso si en el plazo prudencial que por la misma Delegación se fije no justifican, con certificación expedida por la Aduana que corresponda, que el automóvil afecto al expediente legalizó debidamente su situación. A tal efecto, las Delegaciones de Hacienda respectivas expedirán a aquéllos el documento justificativo de la suspensión del procedimiento, a fin de que puedan solicitar de la Dirección General de Aduanas, antes del 13 de abril próximo, la aplicación a su caso de la Ley de 31 de diciembre de 1941.

3.º Las dos reglas precedentes se aplicarán también a los expedientes que, fallados por las Juntas Administrativas en primera instancia, estén pendientes de recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

4.º Las instancias de condonación que se hubiesen presentado como consecuencia de los fallos firmes dictados en expedientes de esta clase sólo serán estimadas cuando la parte de la Hacienda exceda de la cantidad que representa el importe de los derechos arancelarios del vehículo, aumentados con el gravamen de 10.000 pesetas, que determina el artículo adicional de la Ley de 31 de diciembre de 1941.

En estos casos, la condonación será, en primer lugar, de la parte de la Hacienda que exceda de la cantidad señalada en el párrafo anterior, y se condonará también la mitad del premio correspondiente a los aprehensores.

5.º Para fijar el valor jurídico de las prórrogas que no hayan caducado en el momento de publicarse la presente disposición se observarán las prevenciones siguientes:

a) Si el poseedor del vehículo reúne las condiciones precisas, según la Ley de 31 de diciembre de 1941, para disfrutar del beneficio del régimen de importación temporal de automóviles, conservarán dichas prórrogas todo su valor durante el tiempo señalado en la concesión.

b) Si por el contrario, el poseedor del vehículo se encuentra comprendido en alguna de las prohibiciones que la expresada Ley contiene, ya sea

por usufructuar un coche documentado a nombre de otra persona o por otra cualquiera de las expresadas, la prórroga se considerará nula y sin ningún valor y efecto, quedando el interesado sujeto a todas las responsabilidades que la repetida Ley determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 13 de marzo.)

(G. C.—1.141)

ORDEN de 20 de febrero de 1942, que aclara la de 19 de enero del mismo año, definiendo la base del impuesto sobre los hilados de algodón.

Ilmo. Sr.: La Ley de 31 de diciembre de 1941, que suprime el impuesto de Usos y Consumos sobre los hilados y tejidos de lujo, crea en su lugar un impuesto sobre los hilados, para cuya aplicación se dictó la Orden de 19 de enero de 1942.

Sin embargo, la citada Orden necesita algunas aclaraciones por lo que respecta al hilado de algodón, ya que al hacer efectivo el impuesto sobre el hilo, es preciso determinar si la base imponible ha de ser el precio de éste antes o después de las operaciones complementarias a que puede ser sometido, como son el torcido, mercerizado, teñido, etc.

El considerar como base del impuesto el hilado después de sufrir estas manipulaciones complementarias, se presta a una desigualdad manifiesta y a una posible defraudación, ya que el tejedor podría adquirir el hilo sencillo a un cabo y luego, en otras instalaciones, efectuar aquellas operaciones complementarias, con lo cual no pagaría el gravamen de Usos y Consumos más que sobre el hilado sencillo. Por el contrario, si el mismo tejedor adquiere el hilado después de sometido a todas aquellas manipulaciones, es evidente que habría de satisfacer el impuesto por el valor total de la factura.

Por todo ello es conveniente aclarar la expresada Orden de 19 de enero, en el sentido de que el gravamen recaiga precisamente sobre el hilado antes de sufrir las operaciones complementarias.

En su consecuencia, a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Para la mejor aplicación de la Ley de 31 de diciembre de 1941, y como aclaración a la Orden de 19 de enero de 1942, para la exacción del impuesto de Usos y Consumos sobre los hilados de algodón, se considerará como base imponible el precio del hilado a un cabo (y torcidos formados por cabos del mismo número), prescindiendo de las manipulaciones complementarias a que podría ser sometido, como el teñido, mercerizado, doblaje, etcétera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1942.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos,

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 13 de marzo.)

(G. C.—1.142)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Visto el expediente promovido por don Juan Jiménez Zapatel, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de mecheros.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Considerando que, según comunica la Dirección General del Timbre y Monopolios, el Real decreto de 29 de abril de 1927, sobre aparatos encendedores, establece en su artículo octavo que la fabricación de los mismos corresponde exclusivamente a la Compañía Arrendataria de Fósforos, Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Juan Jiménez Zapatel, para instalar una fábrica de mecheros.

Contra esta resolución cabe al interesado recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días, seguidamente a la publicación de esta resolución en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Dios guarde a usted muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.
(G. C.—1.272)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Compañía Auxiliar de la Construcción», S. L., en solicitud de autorización para instalar una fábrica de viguetas de hormigón, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Auxiliar de la Construcción», S. L., para instalar en San Fernando de Henares (Madrid), una fábrica de viguetas de hormigón, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a usted muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.
(G. C.—1.273)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Pérez Secilla, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de aglomerados de carbón, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Pérez Secilla para instalar en la calle de Divino Vallés, núm. 10, una fábrica de aglomerados de carbón, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, pasado el cual sin realizar-

la se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—1.274)

Recaudación de Hacienda de la Zona de Getafe

EDICTOS

Don Cosme Aguilera Cabeza, Recaudador de la Hacienda en la zona de Getafe,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al pueblo de Batres, aparece la siguiente

«Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que, en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL*, y a la Alcaldía de Pinto, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal.—Nombres de los deudores y otros datos.

30,76 pesetas. Gonzalo Abril Lozano.

81,53. Justo Alonso Hierro.

66,60. Julián Claramunt Mayor.

17,98. Francisco Cubas Aguilera.

6,65. Lorenzo Díaz García.

17,90. Sandalio Fernández Bermejo.

18,31. José de Galdo Lebrón.

80,70. Sixto de Galdo Lebrón.

57,36. Francisco Lebrón Pérez.

133,20. Nicolás Germán Lescure.

18,49. Deogracias Lorenzo Robledano.

11,09. Manuel Lozano Aguado.

15,53. Angel Martín P. S. E.

13,07. José Martín Lorenzo. P. S. E.

96,01. Luisa Ortega Alcalde.

37,28. Víctor Pérez Casado.

42,36. María Rubín de Celis.

6,74. Miguel Sainero Lebrón.

5,06. Tomás Serrano García.

32,25. Aniceto Torijano Jiménez.

32,90. Sebastián Alguacil.

6,70. Herederos de Francisco Bello.

8,33. Encarnación García Pérez.

12,56. Gregorio González Díaz.

21,20. Francisco Isusi.

47,00. José López de Francisco.

5,31. Teodora López.

16,14. Elisa Pingarrón.

57,19. Eugenio Serrano López.
15,44. José Serrano y Serrano.
13,04. Feliciano Valtierra Martín.
Pinto, a 5 de marzo de 1942.—
C. Aguilera.

Don Cosme Aguilera Cabeza, Recaudador de la Hacienda en la zona de Getafe,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Rústica, pertenecientes a los años 1936, 1937, 1938, 1939 y 1940, aparece la siguiente

«Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que, en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL*, y a la Alcaldía de Batres, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal.—Nombres de los deudores y otros datos.

14,43 pesetas. Herederos de Gumer-sindo Fernández.

20,64. Pedro Fernández Pompa.

11,53. Juan Fernández Retana.

49,80. Petronilo Fernández.

14,80. Manuel Zazo Olmedo.

68,48. El mismo.

Batres, a 5 de marzo de 1942.—
C. Aguilera.

Don Cosme Aguilera Cabeza, Recaudador de la Hacienda en la zona de Getafe,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al pueblo de Cubas, aparece la siguiente

«Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que, en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.»

doles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y a la Alcaldía de Cubas, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

543,32 pesetas. Manuel Martín Crespo.

173,88. Juliana Martín Crespo.

21,23. Ildefonso Naranjo González.

128,95. Daniel Díaz Garrido.

7,38. Herederos de Facundo Fernández. (S.)

190,85. Crescente López Rodríguez de Arellano.

30,61. Ramona Jiménez Martín Crespo.

Cubas, a 5 de marzo de 1942.—C. Aguilera.

Don Cosme Aguilera Cabeza, Recaudador de la Hacienda en la zona de Getafe,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al pueblo de Ciempozuelos, aparece la siguiente

«Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que, en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y a la Alcaldía de Ciempozuelos, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal.—Nombres de los deudores y otros datos.

87,29. Ana Aguado Moral.

12,60. Blas Barriguete Romero.

53,43. Florentino Cuéllar Hernández.

35,86. Herederos de María Chamorro.

721,28. Antonio Díaz del Moral.

27,74. Vicente Gómez Leguey.

1,438. Angel López Rodríguez.

30,22. Angela Pachón.

15,81. Luis Rodríguez Mingo.

36,84. Herederos de Felipe Trompeta Soriano.

11,13. Lucio Trompeta Peña.

7,179,79. Mateo Azpeitia Esteban.

182,58. Eusebio Bocherini Curador.

58,98. Manuel Martín Mejías.

57,81. Luis Mejías González.

15,05. Angel Martínez Aguado.

313,63. Antonio Pérez Crespo.

Ciempozuelos, a 5 de marzo de 1942.—C. Aguilera.

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

CHAMARTIN DE LA ROSA

En la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, y a disposición de la persona que acredite ser su propietaria, se encuentra una manta de algodón, hallada en el kilómetro siete de la carretera de Fuencarral.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Chamartín de la Rosa, 24 de marzo de 1942.—El Alcalde-Presidente, Francisco Paz.

(G. C.—1.283) (O.—3.168)

VALDEMORO

Los contribuyentes de este Municipio por Repartimiento general de Utilidades que deseen rectificar la declaración presentada para el de 1941, y que se considera subsistente para el de 1942, podrán realizarlo ante la Junta respectiva hasta el día 15 de abril; bien entendido que de no hecerlo y la Junta apreciarles utilidades superiores a las que en aquella constan, habrán de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación, con arreglo al penúltimo párrafo del artículo 478 del Estatuto Municipal; entendiéndose, en todo caso, están conformes con las ya declaradas si en el plazo indicado no son modificadas.

Valdemoro, 27 de marzo de 1942.—El Alcalde. Eusebio Blanco.

(G. C.—1.257) (X.—1.960)

BATRES

En cumplimiento de acuerdo del Ayuntamiento, y en uso de las facultades que me están conferidas, en providencia de hoy, he declarado incursos en el grado de apremio y recargo del 20 por 100 a los contribuyentes morosos por el impuesto de Repartimiento general sobre Utilidades de 1941, recaudándose sus descubiertos por el procedimiento ejecutivo, según el Estatuto de Recaudación, teniendo el Agente la precisa obligación de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Batres, 26 de marzo de 1942.—El Alcalde, José Agudo.

(G. C.—1.279) (X.—1.959)

VILLAVICIOSA DE ODON

El expediente de suplementos de crédito por transferencias, dentro del presupuesto ordinario del corriente año de 1942, acordado por este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días. Lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, aprobado por Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Villaviciosa de Odón, a 21 de marzo de 1942.—El Alcalde, Antonio Delgado.

(G. C.—1.230) (O.—3.165)

CANENCIA

Las cuentas anuales de caudales correspondientes al ejercicio de 1941, rendidas por el Depositario municipal, así como la de administración del patrimonio municipal, rendida por el señor Alcalde, referente al mismo año, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de que durante dicho lapso de tiempo y otros ocho días más puedan formularse, por escrito, los reparos y observaciones que se estimen convenientes.

Canencia, 20 de marzo de 1942.—El Alcalde, Aniceto Reguera.

(G. C.—1.240) (X.—1.955)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Certifico: Que en el expediente seguido con el núm. 1.156 D, contra Mariano Figuls Sánchez, vecino de esta localidad, se ha dictado sentencia número 13, con fecha 9 de enero del corriente año, y que se ha declarado firme en auto de esta fecha, por la que se absuelve libremente al mismo, recobrando éste la libre disposición de los bienes.

Madrid, 27 de marzo de 1942.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—1.281)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO EVENTUAL NUM. 11

Constantino González Menéndez, sereno que fué de la calle del Pacífico, de treinta y dos años, natural de Oviedo, y que tuvo su domicilio en la calle del Pacífico, núm. 51, comparecerá en el improrrogable término de tres días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juez instructor del Juzgado Militar Eventual núm. 11, de esta Plaza de Madrid, sito en la calle de Piamonte, 2, tercero, con la advertencia que de no hacerlo así, para prestar declaración en el sumarísimo que se le instruye con el núm. 107.118, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

(G. C.—1.156) (B.—10.087)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 14

Pepita la Torre, cuyas demás circunstancias se desconocen, natural de Madrid, que durante la pasada dominación roja residió en Alicante, y fué miliciana, deberá comparecer en la Comisaría de Investigación y Vigilancia de dicha capital, en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente, advirtiéndole que de no verificarlo así, dentro del plazo marcado, será declarada rebelde, de acuerdo con cuanto preceptúa el artículo 664 del Código de Justicia Militar, significando que se pondrá a disposición del Juzgado Militar Eventual núm. 14, de la Plaza de Madrid.

Dada en Madrid, a 17 de marzo de 1942.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—1.154) (B.—10.084)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

Por la presente se cita, llama y emplaz a Eugenio Vázquez Moretón, natural de Villabuena del Puente (Zamora), legionario que fué de la 33 Compañía de la 9.ª Bandera, y que según indicios se halla actualmente en Francia, desconociéndose las demás circunstancias personales, comparecerá ante este Juzgado Militar Eventual número 22, de esta Plaza, en el término de veinte días, al objeto de prestar declaración en el procedimiento número 106.326, que me hallo instruyendo; advirtiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, a 18 de marzo de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—10.064)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

Doña Encarnación Velasco Fernández, de cuarenta y cuatro años, casada, natural de Sevilla, y que vivía en la calle de Canarias, núm. 24, de esta Plaza, comparecerá, en el plazo de ocho días, en el Juzgado Militar Eventual núm. 15, para deponer en procedimiento previo núm. 22.445 y ratificarse en denuncia presentada.

En Madrid, a 17 de marzo de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—10.071)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

Saturnino Méndez Lucas, natural y vecino de Ajalvir (Madrid), cuyos demás antecedentes se desconocen, comparecerá, en el plazo de ocho días, ante este Juzgado Militar Eventual número 15 (Piamonte, 2, tercero), para deponer en procedimiento previo número 21.700; en el bien entendido que de no efectuar su presentación en el plazo señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

En Madrid, a 17 de marzo de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—10.070)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

Ricardo Carrión Montañés, que fué policía rojo, hijo de Antonio y Joaquina, natural de Cartagena, comparecerá en este Juzgado en plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, para deponer en diligencias previas número 8.352, que se instruyen en este Juzgado contra el mismo. En el bien entendido que de no efectuar la presentación le pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar y será declarado rebelde.

Madrid, 18 de marzo de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—10.069)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

Santos Gómez Rojas y Francisco García Muñoz, naturales de Recas (Toledo), comparecerán, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, en este Juzgado para deponer en la causa número 100.383, bajo apercibimiento que de no efectuarlo les pararán los perjuicios consiguientes y serán declarados en rebeldía.

Madrid, 17 de marzo de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—10.068)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 30

El señor Juez del Juzgado Militar Eventual núm. 30, de esta Plaza, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, cita de comparecencia ante el mismo, en el plazo de ocho días, a contar desde

la publicación de la presente, a Juan Blanco Pérez, que perteneció al comité de peluqueros durante el período rojo, advirtiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa será declarado en rebeldía.

Madrid, a 18 de marzo de 1942.—
El Comandante Juez (firmado).

(B.—10.063)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 11

Rosa Gómez Almorós, de veinticuatro años de edad, natural de Barcelona, que tuvo su domicilio en la calle de Atocha, número 37, de esta capital, la cual fué atropellada en el paseo de las Delicias por el automóvil matrícula 33 del Batallón de Transportes del Ejército del Centro, y asistida en la Casa de Socorro del distrito del Hospital; todo ello el 1 de junio de 1939, comparecerá, en el término de tres días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juez instructor del Juzgado Militar Eventual núm. 11, de esta plaza de Madrid, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, piso tercero, para declarar en las diligencias previas que se tramitan en este Juzgado con el número 11.145, advirtiéndola que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

(G. C.—1.134) (B.—10.058)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 4

Francisca Sánchez Alonso, hija de Pedro y Aniceta, natural de Madrid, estado viuda, profesión sus labores, domiciliada últimamente en la Ronda de Segovia, núm. 24, encartada en el sumario D. P. núm. 28.995. Comparecerá, en el término de quince días, ante el señor Comandante Juez instructor, así como toda persona que tenga datos de su paradero, advirtiéndola que de no comparecer será declarada en rebeldía.

Madrid, 17 de marzo de 1942.

(B.—10.062)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 4

El Juzgado Militar Eventual número 4, sito en paseo de María Cristina, número 5, ante la Sección C. B. quinta, cita y emplaza para que comparezca ante el mismo, en el plazo de diez días, a partir de la presente requisitoria, a Manuel Labrador García, de treinta y ocho años, natural de Moral de Calatrava (Ciudad Real), y Francisco Serrano y Serrano, de profesión comisionista, natural de Priego (Córdoba), y que tuvieron su domicilio, durante algún tiempo del período rojo, en el Hotel Moderno, calle Arenal, 2; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid, a 18 de marzo de 1942.—
(Firmado.)

(B.—10.065)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 4

El Juzgado Militar Eventual número 4, Sección C. B. quinta, cita y emplaza para que comparezca ante el mismo, en su domicilio de paseo de María Cristina, 5, en el plazo de diez días, a partir de la presente requisitoria, a Luis Mantilla Prieto, de cuarenta y seis años, casado, jornalero, natural de Alba de Huetas (Salamanca), hijo de Fernando y Francisca, y que ha tenido su domicilio en el paseo del Rey, núm. 16; advirtiéndole que de no efectuar su comparecencia en el plazo fijado, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid, a 18 de marzo de 1942.—
(Firmado.)

(B.—10.066)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 4

El Juzgado Militar Eventual número 4, Sección C. B. quinta, sito en Ramón y Cajal, 5, cita y emplaza para que comparezca ante el mismo, en el plazo de diez días, a Manuel López Sánchez, que fué policía rojo, y que llegó a ser comisario, vecino del número 24 de la Ronda de Segovia; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid, a 18 de marzo de 1942.—
(Firmado.)

(B.—10.067)

CACERES

Ruiz Antón (Mariano), de veintiséis años de edad, soltero, hijo de Casto y de Ana, natural de Madrid, con domicilio en las calles de Miguel Morán, núm. 8 (Carabanchel Bajo), y después en Atocha, núm. 116; durante el Glorioso Alzamiento Nacional ostentó el cargo de oficial del ejército rojo, entrando con dichas fuerzas, en agosto de 1936, en el pueblo de Fresnedoso de Ibor (Cáceres); comparecerá, en el término de treinta días, ante este Juzgado Militar número 3 de los de esta plaza de Cáceres; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde en procedimiento sumarísimo ordinario número 9.096, de 1940, que se instruye contra el mismo.

Por tanto ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido y su detención, poniéndolo a disposición de mi Autoridad.

Cáceres, a 11 de marzo de 1942.—
El Capitán Juez instructor, Eugenio Iniesta Expósito.

(G. C.—1.050) (B.—9.996)

TOLEDO

José Sánchez Albalán, hijo de Jesús y María, natural de Valencia, soltero, mecánico especialista en radiadores, domiciliado en Valencia, Triador, núm. 5, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz ordinaria, boca regular, labios gruesos, barba clara, estatura un metro 690 milímetros, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juez instructor don Elías Díez Valbuena, residente en Toledo (San Servando), para responder de los cargos que se le hacen como desertor de mencionada Unidad; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Toledo, a 11 de marzo de 1942.—
El Juez instructor, Elías Díez Valbuena.

(G. C.—1.052) (B.—9.992)

JUZGADO NUMERO 17

Rey (Julia), cuyas demás circunstancias personales se desconocen, sirvienta que fué de la casa número 2 de la calle Jiménez de Quesada, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juez instructor del Juzgado Militar núm. 17, sito en Piamonte, número 2, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo efectúa.

Madrid, 12 de marzo de 1942.—
El Teniente Coronel Juez (firmado).

(B.—9.984)

JUZGADO NUMERO 14

Por el presente se emplaza para su comparecencia, para que, en el plazo de diez días, comparezcan ante este Juzgado Militar núm. 14, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, significando que caso de no verificarlo serán declarados en rebeldía, a:

Alberto Sainero Urbeneta, de treinta y cinco años de edad, natural de

Madrid, conductor, hijo de Luis y de Dolores, habiendo habitado en la calle de Baltasar Bachero, núm. 47.

Eduardo López Vallina, que perteneció al radio oeste del partido comunista, que estuvo situado en la calle de San Bernardo, núms. 72 y 74 (ignorando más datos).

Manuel de la Cruz Colmenar, que vivió en la calle de Alcántara, números 26 ó 28.

Alejandro Asensio Sacristán, que estuvo prestando sus servicios durante la guerra en la 69 brigada mixta, de treinta y tres años, zapatero, natural de Madrid.

Victoriana Díaz García, de cincuenta años de edad, casada, natural de Villafranca del Bierzo (León), y habiendo habitado en la calle de Monserrat, núm. 16, de esta capital.

Paulino Eduardo Martinsanz, que estuvo prestando servicios en el cuartel de la calle de San Bernardo afecto al partido comunista durante la guerra.

Víctor Martínez Suárez y Rafael Santafé Soria, que prestaron servicio en el cuartel sito en la calle de San Bernardo, núms. 72 y 74, durante la guerra.

Nicomedes Saida Martín, de cuarenta y dos años de edad, casado, chofer, natural de Las Rozas (Madrid), vecino de Madrid, calle de Moquer, núm. 9.

El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—1.051) (B.—9.991)

VALENCIA DEL CID

El Excmo. señor Capitán General de la 3.ª Región Militar, y en su nombre y representación el Comandante de Infantería, Juez instructor del Juzgado Militar núm. 10, de esta Plaza,

Por la presente cita, llama y emplaza al procesado en el sumarísimo número 1.904-V, Julián de la Piedra, de treinta años, casado, zapatero, que tuvo su último domicilio en la calle de Don Ramón de la Cruz, núm. 91, en Madrid, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, para ser indagado, constituirse en prisión y responder de los cargos que contra él aparecen en el sumarísimo que instruyo; previniéndole que de no comparecer en el plazo señalado será declarado en rebeldía, con los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades policiales, procedan a la búsqueda y captura del procesado, ingresándolo en prisión, a disposición de este Juzgado, si fuere habido, y dando cuenta, si lo verificasen.

Dado en Valencia del Cid, a 13 de marzo de 1942.—El Secretario, Juan L. Reig.—El Juez militar, Salvador Terrasa.

(G. C.—1.080) (B.—10.012)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 17

María Jesús Alfaro Victoria, de cuarenta y dos años de edad, de estado soltera, prostituta, natural de Bilbao, vecina de Madrid, hija de Félix y de Jesusa, se la cita para que en el término de ocho días, a partir de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado Militar Eventual núm. 17, sito en Piamonte, número 2, segundo; y de no hacerlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, a 13 de marzo de 1942.—
El Teniente Coronel Juez instructor, Santiago Alberti.

(B.—9.997)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 17

Ana y María, que fueron sirvientas de la Marquesa de San Román y, en época roja, estuvieron evacuadas en Chinchón, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, deberán presentarse en este Juzgado Militar Eventual núm. 17, del que es Juez instructor el Teniente Coronel de Infantería don Santiago Alberti Crespo, y que tiene su domicilio en Piamonte, 2, segundo; apercibidas que de no comparecer dentro del plazo de nueve días serán declaradas rebeldes.

Madrid, a 13 de marzo de 1942.—
El Teniente Coronel Juez instructor, Santiago Alberti.

(B.—10.008)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 17

Villanueva Prieto (Ricardo), de treinta y tres años de edad, natural y domiciliado en Cádiz, y del que se ignoran más detalles personales, deberá comparecer ante el señor Juez instructor del Juzgado Militar Eventual núm. 17, de esta Plaza, el Teniente Coronel de Infantería don Santiago Alberti Crespo, dentro del plazo de nueve días; apercibido que de no efectuarlo en el término señalado será declarado rebelde.

Madrid, 14 de marzo de 1942.—
El Teniente Coronel Juez instructor, Santiago Alberti.

(B.—9.998)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 17

Sánchez Martínez (Domingo), hijo de Juan y Demetria, de treinta y cuatro años de edad, soltero, panadero, natural de Huerta de Valdecarábanos (Toledo), y con domicilio en Madrid, calle de Alburquerque, 31, segundo, deberá comparecer ante el señor Juez instructor del Juzgado Militar núm. 17, de esta Plaza, sito en Piamonte, 2, segundo, el Teniente Coronel de Infantería don Santiago Alberti Crespo, en el plazo de nueve días; apercibido que de no efectuarlo en dicho término será declarado rebelde.

Madrid, 14 de marzo de 1942.—
El Teniente Coronel Juez instructor, Santiago Alberti.

(B.—9.999)

Energía e Industrias Aragonesas, S. A.—Madrid

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 21 del presente mes, a las siete de la tarde, en el domicilio social, con el siguiente

Orden del día

Gestión del Consejo de Administración durante el año 1941.

Memoria.

Balance al 31 de diciembre de 1941.—
Asuntos varios.

Para usar del derecho de asistencia, los señores accionistas deberán cumplir las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Estatutos.

Madrid, cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Consejo de Administración.

(A.—1-3.018)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202